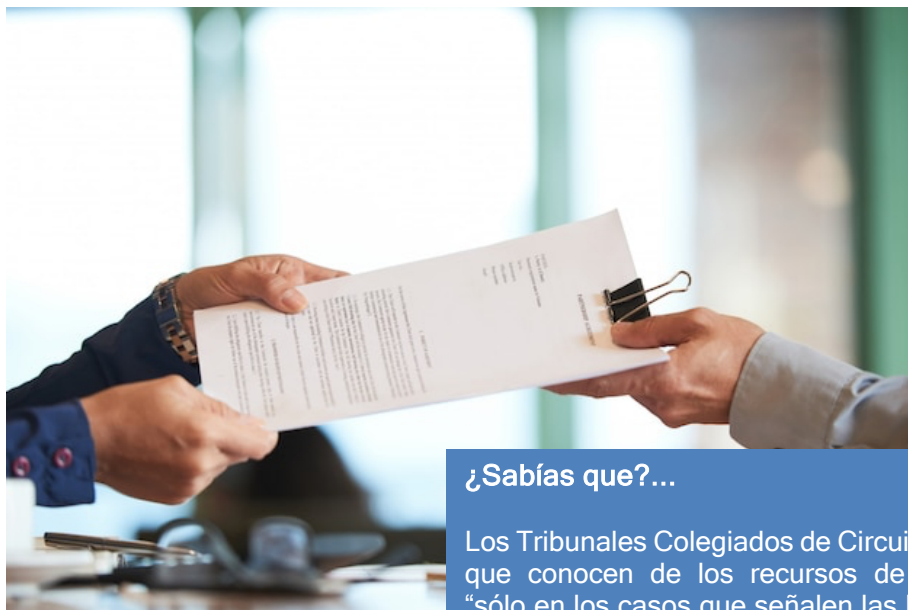


# ¿Sabías Qué?



## ¿Sabías que?...

Los Tribunales Colegiados de Circuito son los que conocen de los recursos de revisión, “sólo en los casos que señalen las leyes”, es que se considera que el recurso de revisión fiscal tiene una naturaleza excepcional.

## Recurso de Revisión

Las resoluciones emitidas por el Pleno, las Secciones de la Sala Superior o por las Salas Regionales que decreten o nieguen el sobreseimiento, las que dicten en términos de los artículos 34 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 6° de esta Ley, así como las que se dicten conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y las sentencias definitivas que emitan, podrán ser impugnadas por la autoridad a través de la unidad administrativa encargada de su defensa jurídica o por la entidad federativa coordinada en ingresos federales correspondiente, interponiendo el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente en la sede del Pleno, Sección o Sala Regional a que corresponda, mediante escrito que se presente ante la responsable, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva. («Derecho procesal fiscal y administrativo», s. F.-a) (*ley federal de procedimiento contencioso administrativo*, 2017)

## Supuestos en los que procede el recurso

- Sea de cuantía que exceda de tres mil quinientas veces el salario mínimo general diario de la geográfica correspondiente al D.F. vigente al momento de la emisión de la resolución o sentencia.
- Sea de importancia y trascendencia cuando la cuantía sea inferior a la fracción señalada o cuantía indeterminada.
- Sea una resolución dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria o por autoridades fiscales de las Entidades Federativas coordinadas en ingresos federales y siempre que el asunto se refiera a:
  - a) Interpretación de leyes o reglamentos en forma tácita o expresa.
  - b) La determinación del alcance de los elementos esenciales de las contribuciones.
  - c) Competencia de la autoridad que haya dictado u ordenado la resolución impugnada o tramitado el procedimiento del que deriva o al ejercicio de las facultades de comprobación.
  - d) Violaciones procesales durante el juicio que afecten las defensas del recurrente y trasciendan al sentido del fallo.
  - e) Violaciones cometidas en las propias resoluciones o sentencias.
  - f) Las que afecten el interés fiscal de la Federación.
- Sea una resolución en materia de aportaciones de seguridad social, cuando el asunto verse sobre la determinación de sujetos obligados, de conceptos que integren la base de cotización o sobre el grado de riesgo de las empresas para los efectos del seguro de riesgos del trabajo o sobre cualquier aspecto relacionado con pensiones que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Una resolución en la cual, se declare el derecho a la indemnización, o se condene al Servicio de Administración Tributaria, en términos del artículo 34 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.
- Se resuelva sobre la condenación en costas o indemnización previstas en el artículo 6º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
- Sea una resolución dictada con motivo de las reclamaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.
- Que en la sentencia se haya declarado la nulidad, con motivo de la inaplicación de una norma general, en ejercicio del control difuso de la constitucionalidad y de la convencionalidad realizado por la sala, sección o pleno de la Sala Superior.

(«DERECHO PROCESAL FISCAL y ADMINISTRATIVO», s. f.-a) (*LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*, 2017)

### **Substanciación del recurso de revisión**

Con el escrito de expresión de agravios, el recurrente deberá exhibir una copia de este para el expediente y una para cada una de las partes que hubiesen intervenido en el juicio contencioso administrativo, a las que se les deberá emplazar para que, dentro del término de quince días, comparezcan ante el Tribunal Colegiado de Circuito que conozca de la revisión a defender sus derechos. La parte que obtuvo resolución favorable a sus intereses puede adherirse a la revisión interpuesta por el recurrente, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha en la que se le notifique la admisión del recurso, expresando los agravios correspondientes; en este caso la adhesión al recurso sigue la suerte procesal de éste. Este recurso de revisión deberá tramitarse en los términos previstos en la Ley de Amparo en cuanto a la regulación del recurso de revisión.

(«DERECHO PROCESAL FISCAL y ADMINISTRATIVO», s. f.-a) (*LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*, 2017)

#### **Referencia:**

Arturo Dimas De Los Reyes, (2017) «Derecho Procesal Fiscal y Administrativo», S. F.-A <https://libros.uat.edu.mx/index.php/librosuat/catalog/download/136/114/363-1?inline=1>  
*Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (2017). Ley Federal De Procedimiento Contencioso Administrativo, 2017) [https://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/pdf/Lfpa\\_270117.pdf](https://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/pdf/Lfpa_270117.pdf)*